



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/8/11
27 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 2 del programa

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

La cuestión de la pena capital

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL *

Resumen

El Secretario General ha presentado informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena capital, el más reciente de ellos en cumplimiento de la resolución 2005/59 de la Comisión. Con arreglo a la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Secretario General presenta ahora este informe sobre la cuestión de la pena capital para actualizar los informes anteriores.

El presente informe, con información sobre el período que va desde enero de 2006 a mayo de 2008, indica que continúa la tendencia a la abolición de la pena capital. Esto lo demuestra, entre otras cosas, el aumento del número de países que son totalmente abolicionistas y el aumento de las ratificaciones de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta forma de castigo.

* Este informe se presenta tardíamente con objeto de incluir tanta información actualizada como sea posible.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	3
I. CAMBIOS Y PRÁCTICAS	3 - 14	3
A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos ...	4 - 5	4
B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes	6	4
C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización	7	4
D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital	8 - 12	4
E. Países que respetan una moratoria de las ejecuciones	13	5
F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones	14	5
II. APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL	15	6
III. EVOLUCIÓN INTERNACIONAL	16 - 22	6
IV. RESUMEN DE LA SITUACIÓN DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 7 DE MAYO DE 2008	23	9
V. CONCLUSIONES	24	9

INTRODUCCIÓN

1. El Secretario General ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la cuestión de la pena de muerte. Estos informes proporcionan suplementos provisionales a los informes quinquenales del Secretario General a la Asamblea General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte. Siguiendo la resolución 2005/59 de la Comisión de Derechos Humanos, se presentó un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones¹. El Consejo de Derechos Humanos, en su decisión 2/102, pidió al Secretario General que siguiera llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y que actualizara los informes y estudios pertinentes. El presente informe se somete en este contexto como actualización de los informes anteriores sobre la cuestión de la pena capital. En cuanto tal, actualiza el último informe quinquenal de 2005 del Secretario General² y el informe final del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos³. El presente informe incluye la evolución sobre la cuestión de la pena capital desde el 1º de enero de 2006.

2. Con arreglo a la práctica adoptada en los informes quinquenales, en el presente informe los países se clasifican en totalmente abolicionistas, abolicionistas para los delitos comunes, abolicionistas *de facto* y "retencionistas". Los países que son abolicionistas para todos los delitos, ya sea en tiempo de paz o de guerra, se consideran totalmente abolicionistas. Los países que se consideran abolicionistas para los delitos comunes son los que han abolido la pena de muerte para todos los delitos comunes cometidos en tiempo de paz. En esos países la pena de muerte se mantiene únicamente en circunstancias excepcionales, por ejemplo, las que existen en tiempo de guerra en relación con delitos militares o delitos contra el Estado, como la traición o la insurrección armada. Los países que mantienen la pena de muerte para los delitos comunes pero no han ejecutado a nadie en los últimos diez años por lo menos se consideran abolicionistas *de facto*. Todos los demás países se definen como retencionistas, en el sentido de que la pena de muerte está vigente y se llevan a cabo ejecuciones, aunque en muchos países retencionistas es posible que las ejecuciones sean muy poco frecuentes.

I. CAMBIOS Y PRÁCTICAS

3. Entre los cambios en las leyes cabe mencionar las nuevas normas legislativas relativas a la abolición o al restablecimiento de la pena capital y a la limitación o ampliación de su alcance, así como a la ratificación de los instrumentos internacionales que prevén la abolición de esta sanción. Entre los cambios en la práctica cabe mencionar las medidas no legislativas que son exponentes de un planteamiento nuevo e importante en la aplicación de la pena de muerte; por ejemplo, algunos países pueden, aún manteniendo la pena capital, anunciar que suspenden su

¹ E/CN.4/2006/83.

² E/2005/3.

³ E/CN.4/2006/83.

aplicación. Sobre la base de la información recibida y recogida de las fuentes disponibles, se pueden señalar los siguientes cambios en las leyes y la práctica desde el 1° de enero de 2006.

A. Países que han abolido la pena capital para todos los delitos

4. En junio de 2006 Filipinas abolió la pena capital para todos los delitos, tras haberla restablecido en 1994. En 2007 las Islas Cook, Rwanda y Kirguistán abolieron la pena capital para todos los delitos. En 2007, Albania ratificó el Protocolo N° 13 al Convenio Europeo de Derechos Humanos, aboliendo la pena capital en todas las circunstancias. En 2000 ratificó el Protocolo N° 6 al Convenio Europeo, aboliendo la pena capital para los delitos en tiempo de paz. Uzbekistán abolió la pena capital para todos los delitos a partir del 1° de enero de 2008. Además, en 2006 Georgia y Moldova retiraron de sus constituciones las disposiciones que permitían la aplicación de la pena de muerte.

5. En diciembre de 2006 el Tribunal Constitucional de Sudáfrica declaró que se había concluido el proceso de sustituir en el país todas las penas de muerte por penas alternativas.

B. Países que han abolido la pena capital para los delitos comunes

6. Durante el período que abarca el informe ningún país ha abolido la pena capital para los delitos comunes.

C. Países que han restringido el alcance de la pena capital o limitado su utilización

7. Una modificación de 21 de mayo de 2007 introducida en la Constitución de la República de Kazajstán abolió la pena capital en todos los casos salvo para los actos de terrorismo con resultado de muerte y para los delitos especialmente graves cometidos en tiempo de guerra. En agosto de 2006, en Jordania se preparó un proyecto de ley que reducirá el número de delitos castigados con la pena capital, en particular los delitos relacionados con los estupefacientes, la posesión de armas de fuego ilícitas y los explosivos. En mayo de 2006 el Comité Judicial del Consejo Privado del Reino Unido decidió, en el caso *Forrester Bowe c. la Reina*, que la imposición preceptiva de la pena capital en las Bahamas infringía las garantías internacionales de los derechos humanos. En noviembre de 2006 el Tribunal de Justicia del Caribe declaró ilegal la decisión de Barbados de dictar órdenes de ejecución mientras estuviera pendiente una decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

D. Países que han ratificado instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital

8. Un instrumento internacional y tres instrumentos regionales vigentes imponen a los Estados Partes la obligación de abolir la pena capital: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo N° 6 y el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativos a la abolición de la pena de muerte. El Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos se refiere a la abolición de la pena capital en tiempo de paz. El segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén la abolición total de

la pena de muerte, aunque permiten a los Estados que lo deseen mantenerla en tiempo de guerra, si en el momento de la ratificación han formulado una reserva en ese sentido. El Protocolo N° 13 se refiere a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias, en particular los actos cometidos en tiempo de guerra o de inminente amenaza de guerra.

9. Durante el período que abarca el informe, cinco Estados se adhirieron al segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber: Albania el 17 de octubre de 2007, Francia, el 2 de octubre de 2007, México el 26 de septiembre de 2007, Moldova el 20 de septiembre de 2006 y Ucrania el 25 de julio de 2007. Tres Estados ratificaron el Protocolo Facultativo, a saber: Andorra el 22 de septiembre de 2006, Honduras el 1° de abril de 2008, Turquía el 2 de marzo de 2006 y Filipinas, que lo había firmado el 20 de septiembre de 2006 antes de ratificarlo el 20 de noviembre de 2007. La Argentina firmó el Protocolo Facultativo el 20 de diciembre de 2006. Turquía firmó el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 6 de abril de 2004. Tras su declaración de independencia en junio de 2006, Montenegro ratificó el Protocolo Facultativo el 23 de octubre de 2006.

10. El 6 de junio de 2006 el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos entró en vigor para Montenegro que acababa de independizarse.

11. Seis Estados ratificaron el Protocolo N° 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, a saber: Albania el 6 de febrero de 2007, Francia el 10 de octubre de 2007, Luxemburgo el 21 de marzo de 2006, Moldova el 18 de octubre de 2006, los Países Bajos el 10 de febrero de 2006, y Turquía el 20 de febrero de 2006. Armenia firmó el Protocolo el 19 de mayo de 2006. El 6 de junio de 2006 entró en vigor el Protocolo N° 13 para Montenegro que acababa de independizarse.

12. México ratificó el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.

E. Países que respetan una moratoria de las ejecuciones

13. Antes de abolir la pena capital para todos los delitos en 2007, Kirguistán renovó la moratoria de su aplicación en 2006. En la Federación de Rusia desde agosto de 1996 continuó observándose la moratoria de hecho establecida. En los Estados Unidos de América tras la decisión del Tribunal Supremo de examinar la constitucionalidad de las inyecciones mortales en los casos *Baze y otros c. Rees, Commissioner, Kentucky Department of Corrections y otros*, se produjo una moratoria de hecho de las ejecuciones desde septiembre de 2007 hasta que el Tribunal rechazó los argumentos de los peticionarios en abril de 2008. En el estado de Georgia tuvo lugar una nueva ejecución en mayo de 2008.

F. Países que han reintroducido la utilización de la pena capital, ampliado su alcance o reanudado las ejecuciones

14. En diciembre de 2006 Bahrein llevó a cabo su primera ejecución en diez años. En septiembre de 2006, la Ley de comisiones militares del Congreso de los Estados Unidos permitió la imposición de la pena capital a los "combatientes enemigos ilegales de un país extranjero". En enero de 2008, la República Islámica del Irán extendió la pena capital a ciertos delitos relacionados con la producción de materiales pornográficos.

II. APLICACIÓN DE LA PENA CAPITAL

15. Según las cifras disponibles, durante 2006 y 2007 se condenó a muerte a 7.208 personas y por lo menos 2.843 reclusos fueron ejecutados⁴.

III. EVOLUCIÓN INTERNACIONAL

16. El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General aprobó la resolución 62/149 titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte". En la resolución, la Asamblea, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados "que todavía mantienen la pena de muerte a que... establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte". Al hacerlo, recordó "los importantes resultados obtenidos por la antigua Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte" y previó que el Consejo de Derechos Humanos podría continuar trabajando sobre esta cuestión. Con arreglo a la resolución, el Secretario General habrá de presentar un informe sobre la aplicación de la resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones. En una nota verbal dirigida al Secretario General de fecha 2 de febrero de 2008, las Misiones Permanentes de 58 Estados Miembros ante las Naciones Unidas en Nueva York, expresaron, entre otras cosas, su "objeción continuada a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición en contra de normas vigentes de derecho internacional"⁵.

17. En su informe al 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en marzo de 2006⁶, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias examinó de nuevo la cuestión de la falta de transparencia en relación con la pena capital y sus efectos en aquellos que se enfrentan con la pena de muerte, sus familias, el debate público y la vigilancia efectiva. En su informe al quinto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2008⁷, el Relator Especial abordó dos aspectos de la aplicación de la pena capital. El primero era el requisito de la normativa de derechos humanos según el cual la pena de muerte se imponga sólo por los delitos más graves, sobre lo que el Relator Especial llegó a la conclusión de que la pena de muerte sólo puede imponerse en los casos en que pueda probarse que exista la intención de matar que cause la pérdida de la vida. El segundo aspecto era la imposición preceptiva de la pena de muerte, sobre la que el Relator Especial llegó a la conclusión de que esa práctica conlleva el peligro de imponer castigos crueles, inhumanos o degradantes y la privación arbitraria de la vida.

⁴ Amnistía Internacional, "The death penalty worldwide: developments in 2006" (ACT 50/5/2007), pág. 6 y "The death penalty worldwide: developments in 2007" (ACT 50/2/2008), pág. 13.

⁵ A/62/658.

⁶ E/CN.4/2006/53 y E/CN.4/2006/53/Add.3.

⁷ A/HRC74/20.

18. El Comité de Derechos Humanos sigue abordando la cuestión de la pena de muerte en el marco del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formulando observaciones tras el examen de los informes de los Estados Partes y examinando comunicaciones individuales en virtud del Primer Protocolo Facultativo del Pacto. En las observaciones finales adoptadas durante el período pertinente, el Comité expresó su preocupación a un Estado Parte de que su código penal enumeraba un gran número de delitos castigados con la muerte, entre ellos el robo de ganado, pero esto estaba atenuado porque en la práctica las penas impuestas se conmutaban automáticamente por la cadena perpetua⁸. Acogió complacido la abolición de la pena de muerte en los Estados Partes⁹. Expresó su preocupación a un Estado Parte por una ley que permitía la limitación del período de tiempo concedido a los condenados, incluidos los condenados a muerte, para apelar o consultar a órganos externos (como el propio Comité). Además, al tiempo que tomaba nota de que la pena de muerte no se había aplicado durante 24 años, seguía preocupado por el carácter preceptivo de esta pena respecto de determinados delitos¹⁰. Con respecto a un Estado Parte, el Comité tomó nota con agradecimiento de la moratoria de hecho impuesta a las ejecuciones y de la conmutación de muchas penas de muerte por la reclusión, pero le continuó preocupando el gran número de personas que había en el corredor de la muerte. Reiteró también su opinión de que el robo con uso de armas de fuego no es un delito muy grave con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 por el que pueda imponerse la pena de muerte¹¹. El Comité declaró que la pena de muerte para la malversación de los funcionarios públicos, el robo con violencia y el tráfico de estupefacientes, así como para las prácticas que no deben penalizarse, como el hecho de cometer un acto sexual o de sexo ilícito, es incompatible con el artículo 6. También expresó preocupación porque la pena de muerte se pueda imponer a menores¹².

19. El Comité expresó preocupación porque, dentro de la legislación vigente de un Estado Parte, la pena de muerte pueda aplicarse a delitos que están definidos en términos amplios y con vaguedad y que no pueden considerarse necesariamente como delitos más graves previstos en el párrafo 2 del artículo 6¹³. Observó con satisfacción los progresos realizados por dos Estados Partes hacia la abolición de la pena de muerte, en un caso, reduciendo el número de delitos castigables con la muerte y en ambos casos conmutando las penas de algunos reclusos. Sin embargo, expresó preocupación porque algunos individuos no gozaban automáticamente de la conmutación y que en este último caso las autoridades tenían en cuenta el período de tiempo que el condenado había pasado en el corredor de la muerte al adoptar la decisión sobre la

⁸ CCPR/C/MDG/CO/3, Madagascar, 23 de marzo de 2007.

⁹ CCPR/C/CHL/CO/5, Chile, 26 de marzo de 2007 y CCPR/C/CRI/CO/5, Costa Rica, 1º de noviembre de 2007.

¹⁰ CCPR/C/BRB/CO/3, Barbados, 29 de marzo de 2007.

¹¹ CCPR/C/ZMB/CO/3, Zambia, 20 de julio de 2007.

¹² CCPR/C/SDN/CO/3, Sudán, 26 de julio de 2007.

¹³ CCPR/C/LIB/CO/, Jamahiriya Árabe Libia, 30 de octubre de 2007.

conmutación¹⁴. Lamentó que un Estado Parte tuviera el propósito de mantener la pena de muerte, expresó preocupación por la práctica del secreto de las fechas de ejecución y el hecho de que el cadáver del ejecutado no se devolviera a la familia para su enterramiento¹⁵. El Comité expresó su satisfacción a un Estado porque estaba vigente una moratoria de hecho sobre la pena de muerte¹⁶.

20. El Comité de Derechos Humanos continuó el examen de casos individuales relacionados con la pena de muerte en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En varios casos aprobados durante 2007¹⁷, el Comité recordó que la imposición de la pena de muerte al concluir un juicio en el que no se hubieran respetado las disposiciones del Pacto constituía una violación del artículo 6. En estos casos particulares, se dictó la pena de muerte sin que se hubieran cumplido los requisitos de un juicio justo establecidos en el artículo 14. Por tanto, el Comité llegó a la conclusión de que también se había violado el derecho protegido en el artículo 6.

21. En julio de 2007 el Comité aprobó la Observación general N° 32 sobre el artículo 14 del Pacto (El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia)¹⁸. En la Observación general, el Comité examinó el alcance de las disposiciones de los Estados en virtud del artículo 14 del Pacto, en particular la relación entre este artículo y otros artículos del Pacto como los artículos 4 (Suspensiones durante un estado de emergencia) y 6 (El derecho a la vida). El Comité formuló varias observaciones relativas a la aplicación de la pena de muerte. Reafirmó la posición de que el respeto escrupuloso de las garantías de un juicio justo es particularmente importante en los juicios que conducen a la imposición de la pena capital y que, por tanto, la imposición de dicha pena al concluir un juicio, en el que no se han respetado las disposiciones del artículo 14, constituye una violación del derecho a la vida (artículo 6 del Pacto)¹⁹. Además, afirmó que esta consecuencia no cambiaría durante la declaración de una emergencia pública en virtud del artículo 4 del Pacto, porque el derecho a la vida es un derecho

¹⁴ CCPR/C/DZA/CO/3, Argelia, 12 de diciembre de 2007, y CCPR/C/TUN/CO/5, Túnez, 28 de marzo de 2008.

¹⁵ CCPR/C/BWA/CO/1, Botswana, 28 de marzo de 2008.

¹⁶ CCPR/C/GRD/CO/1, Granada, 25 de julio de 2007.

¹⁷ Comunicación N° 1043/2002, *Chikunova c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 16 de marzo de 2007; comunicación N° 1108/2002 y 1121/2002, *Karimov y Nursatov c. Tayikistán*, dictamen aprobado el 27 de marzo de 2007; comunicación N° 1041/2001, *Tulyaganova c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 20 de julio de 2007; comunicación N° 1017/2001 y 1066/2002, *Strakhov y Fayzullaev*, dictamen aprobado el 20 de julio de 2007; comunicación N° 1140/2002, *Khudayberganov c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 24 de julio de 2007; comunicación N° 1150/2003, *Uteeva c. Uzbekistán*, dictamen aprobado el 26 de octubre de 2007.

¹⁸ CCPR/C/GC/32.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 59.

no derogable al amparo de ese artículo²⁰. El Comité afirmó también la posición de que los acusados de delitos castigados con la pena capital deben estar asistidos efectivamente por un letrado en todas las fases del procedimiento (incluida la apelación) y que la mala conducta o incompetencia de parte del letrado (como el retiro de una apelación sin consulta o la ausencia durante el interrogatorio de un testigo en esos casos) pueden entrañar la responsabilidad del Estado interesado por violación del artículo 14, siempre que haya sido evidente para el juez que el comportamiento del letrado era incompatible con los intereses de la justicia²¹. Cuando una persona condenada a muerte desee obtener la revisión constitucional de irregularidades cometidas en un juicio penal y carezca de medios suficientes para sufragar el costo de la asistencia jurídica necesaria para interponer ese recurso, el Estado estará obligado a suministrar la asistencia jurídica²².

22. El 10 de octubre de 2005 y de 2006, respectivamente, la Coalición Mundial contra la Pena de Muerte organizó el Tercer Día Mundial contra la Pena de Muerte.

IV. RESUMEN DE LA SITUACIÓN DE LA PENA CAPITAL EN TODO EL MUNDO AL 7 DE MAYO DE 2008

23. Sobre la base de la información contenida en el último informe quinquenal actualizado, el cuadro que se presenta a continuación ofrece un resumen de la situación de la pena capital en todo el mundo a mayo de 2008.

Cuadro 1

Resumen de la situación respecto de la pena capital en todo el mundo al 7 de mayo de 2008

Número de países retencionistas	60
Número de países totalmente abolicionistas	93
Número de países abolicionistas para los delitos comunes únicamente	10
Número de países que pueden considerarse abolicionistas <i>de facto</i>	34

V. CONCLUSIONES

24. **Se mantiene la tendencia hacia la abolición. El número de países totalmente abolicionistas ha aumentado de 85 a 93. El número total de países retencionistas disminuyó de 65 a 60. También se ha registrado un considerable aumento del número de países que han ratificado los instrumentos internacionales que prevén la abolición de la pena capital.**

²⁰ *Ibid.*, párr. 6.

²¹ *Ibid.*, párr. 38.

²² *Ibid.*, párr. 10.